

RESOLUCION No. 397 del 20-10-2014

“Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo Distrital 003 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, en virtud de las facultades conferidas por la Ley 344 de 1996, Ley 633 de 2000, Ley 99 de 1993 y Ley 768 de 2002, procedió a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a practicar visita con ocasión de la solicitud de viabilidad ambiental presentada por la Sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. ESP (TIGO).

Que el Decreto 0424 de 2003, en su artículo 1°, numeral 1°, dispone, que “no se permite la localización de antenas en lotes ubicados en zonas donde el uso principal sea residencial. En estas zonas solo se podrán ubicar antenas en las azoteas o cubiertas de edificios multifamiliares”. En el artículo 4°, establece que “en caso de localización de antenas en las azoteas o placas de cubiertas de edificios se debe prever un retiro de 2.00 metros mínimos con respecto de los bordes de terraza, azotea o cubierta del último piso”.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.642-18/07/2014, recibido en la Oficina Asesora Jurídica, el cual se acoge en todas sus partes y se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

“(…).

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Nuestros proyectos consisten en la instalación de unas Estaciones Bases de Telefonía Móvil Celular, para mejorar nuestra cobertura y calidad de servicio en el sector comercial y residencial de los barrios a intervenir, al igual que los barrios circunvecinos, para dar cumplimiento a las exigencias de ensanche y mejoramiento del Servicio Público de Telefonía Móvil Celular que impone el Ministerio de Comunicaciones a empresas prestadoras de este Servicio Público.

Para este caso específico implementaremos la instalación de la Estación Base de telefonía Móvil Celular con las siguientes descripciones

Placa de concreto para equipos: *Para la adecuación del área requerida para ubicar los equipos de radio frecuencia, microondas, banco de baterías y rectificadores, se construirá una placa de concreto con un área de 9 metros por 1.60 metros, es decir, 14.4 m² Estos equipos son electrónicos y se mantienen a la intemperie, los cuales no producen ruido ni vibración, tampoco producen tipo de gas alguno. Son autónomos ya que son manejados directamente desde el centro de gestión de Colombia Móvil S.A. Dentro de los gabinetes o equipos, no se manejan sustancias peligrosas ni explosivas que pongan en peligro las áreas aledañas. Nuestros equipos cumplen con los estándares y factores de seguridad más exigentes a nivel mundial.*

Aires acondicionados: *Es del caso señalar que cuanto los equipos son tipo outdoor o intemperie, estos no requieren de refrigeración, sólo el gabinete de microondas cuenta con su aire acondicionado independiente, con una capacidad de 1.300 W, el cual por su pequeño tamaño cumple con las normas de niveles de ruido exigidos por la norma ambiental.*

Planta de emergencia: *Esta se ubica en un área independiente de 5.35 metros por 2 metros, es decir, 10.7.9 m² Nuestro generador de energía eléctrica para casos de emergencia, posee una cabina insonorizada para que cuando se encuentre en funcionamiento, nos ajustemos a los niveles de ruido permitidos por la norma ambiental. Adicionalmente, cuenta con una trampa de aceites y con un tanque de almacenamiento de acpm.*

RESOLUCION No. 397 del 20-10-2014

“Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones”

Antenas celulares y de microondas: Las antenas celulares se ubicaran en unos mástiles auto soportados de 6 metros de altura, que se levantará al interior de la azotea arrendado. Se maneja en las antenas frecuencia banda celular 800 y 1.900 mhz, ganancia 16dBi – 20.5dBi, apertura horizontal 30° a 90° apertura vertical 8° -16° separación entre antenas 4.0 mts. Aprox.

Guía de Onda: Estos cables coaxiales que cuentan con un diámetro de 1-5/8´´, van desde los equipos hasta las antenas que se encuentran en la parte superior de la torre, para lo cual se utiliza una bandeja porta cables.

Espacio para medidor de energía. Se instalará un medidor de energía y un totalizador. Colombia Móviles S.A. tramita directamente ante Electricaribe la acometida independiente de baja tensión; para lo cual también instalaremos un transformador de 30 KVA.

Sistema de puestas a tierra: Como parte de los elementos de seguridad para el montaje de estas instalaciones, se construirá un sistema de puesta a tierras al interior de veinte cinco metros cuadrados (25 m2) que constituyen el área del proyecto, para garantizar el adecuado manejo de las descargas eléctricas provenientes de la atmósfera (Rayos).

Para este caso en especial, se implementará un sistema de pararrayos preventivo el cual se logrará instalando Puntas Pararrayos Energizadas, con Filtro de Onda para absorber la energía destructiva incorporado y un pozo RC en sintonía, para almacenar dicha energía. La Punta Pararrayos energizada, conectada a la red de Media Tensión o a un transformador elevador de efecto capacitivo alimentado por una fuente permanente de energía (UPS, planta de emergencia), da a la nube una referencia de la tierra, más cercana que la de las construcciones vecinas, drenando su carga eléctrica en forma permanente. El sistema de Puesta a Tierra (SPAT) para descargas atmosféricas y sobretensiones transitorias, es independiente del sistema de puesta a tierra de potencia y del SPAT de comunicaciones.

SITIO DE INSTALACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS Y TECNOLOGÍA UTILIZADA

Tanto los equipos, generador de energía eléctrica y los mástiles auto soportados, se ubicarán al interior de un área de veinte cinco metros cuadrados, arrendados por Colombia Móviles S.A.

La información sobre la posición latitudinal y longitudinal del proyecto, la información básica del modelo de los equipos y su tipo de tecnología, así como la descripción técnica de radio frecuencia y microondas y la descripción de la zona de cobertura geográfica.

Este proyecto tiene una vida útil de carácter indefinido.

Colombia Móviles S.A., en su calidad de empresa prestadora del servicio público de telefonía celular, es la propietaria de este proyecto.

SECTOR RA

RESOLUCION No. 397 del 20-10-2014

“Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones”



En la Figura se puede observar una vista general de la edificación

OBSERVACIONES:

De los estudios del Ministerio de Comunicaciones se encontró que las estaciones celulares están entre 500 y 4000 veces por debajo de los valores límites establecidos internacionalmente para la radiación. La telefonía móvil celular no interfiere ni afecta a los electrodomésticos. Las frecuencias que utiliza la telefonía móvil celular son completamente diferentes a las de todos los electrodomésticos, por lo cual no causan ningún tipo de interferencia ni afectan su normal funcionamiento.

Además, la Telefonía Móvil Celular no afecta la salud como lo indica el artículo 3 de la Resolución 1645 de 2005 del Ministerio de Comunicaciones, los campos electromagnéticos emitidos por la Telefonía Móvil Celular cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares.

Las estructuras donde se colocan las antenas, no producen ningún tipo de radiación.

La radiación de las antenas celulares utiliza potencias de transmisión mucho más bajas que las de una antena de radio o televisión, por lo cual no afecta a la salud humana ni produce ningún tipo de enfermedad.

El Ministerio de Protección Social emitió los siguientes Conceptos:

- “Por lo tanto se puede concluir que la utilización de las ondas de radiofrecuencias en las telecomunicaciones no presenta evidencia alguna, en el presente, de producir efectos adversos sobre la salud (...)” (Ministerio de la Protección Social. Concepto del 17 de Dic de 2003)
- “Por lo anterior, cualquier adición de equipos, antenas y demás infraestructura de Telefonía Móvil Celular, está dentro de los parámetros adoptados internacionalmente para que no tenga efectos sobre la salud.” (Ministerio de Comunicaciones. Concepto del 12 de Sept. de 2005).

1.- El concepto del MAVDT 42262 de 2006 (Hoy MADS), mediante el cual resuelve Derecho de Petición, establece:

RESOLUCION No. 397 del 20-10-2014

“Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones”

“En materia ambiental la instalación de antenas de telecomunicaciones no requiere de la obtención previa de licencias, permisos u otros tipos de autorizaciones, salvo:

- Que se pretendan instalar en áreas del sistema de parques nacionales naturales, en cuyo caso requerirá de la obtención previa de una licencia ambiental ante este Ministerio, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, modificado por el artículo 1 del Decreto 0500 de 2006.
- Si eventualmente, se requiere de un permiso de aprovechamiento forestal único (hoy permiso especial1) en un área considerada como reserva forestal nacional, previamente a iniciar el trámite para obtener dicho permiso ante la CAR respectiva, se deberá solicitar la sustracción parcial de dicha área de reserva ante este Ministerio, siempre y cuando la actividad sea considerada de utilidad pública e interés social, conforme lo dispone el artículo 210 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto ley 2811 de 1974, art. 15 Ley 1021 de 2006.). De igual forma deberá procederse de tratarse de reserva forestal regional, en cuyo caso, el trámite antes citado deberá surtirse ante la respectiva Corporación Autónoma Regional. En los casos antes citados, deberá efectuarse la evaluación ambiental y jurídica respectiva a fin de determinar la viabilidad o no de autorizar dicha actividad
- Que para la instalación de la antena, se requiera del uso y/o aprovechamiento de algún recurso natural renovable, por ejemplo aprovechamiento forestal, para lo cual de manera previa se deberá tramitar y obtener ante la corporación autónoma regional (CAR) con jurisdicción en dicha área, el correspondiente permiso, concesión o autorización para ese efecto”.

“En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Así mismo, en los casos en que haya lugar, deberá precederse a la obtención de la respectiva licencia urbanística, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0564 de 2006.

Por otro lado, es importante destacar que el gobierno nacional en virtud de un trabajo adelantado por este Ministerio conjuntamente con el Ministerio de Comunicaciones y el de la Protección Social expidió el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones".

Así mismo en lo referente a la salud humana el MAVDT, en el mismo concepto manifiesta: “Finalmente dado que usted señala preocupación por las posibles afectaciones a la salud humana como consecuencia de las radiaciones que emanan de este tipo de instalaciones y dado que este Ministerio carece de competencia sobre la materia, procederemos a remitir copia de su derecho de petición al Ministerio de la Protección Social para lo pertinente, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo”

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, la evaluación y los conceptos del Ministerio de Protección Social, el Concepto del MAVDT (hoy MADS); el Decreto 195 de 2005 y la Resolución 1645 de 2005 y toda la normatividad ambiental relativa al tema, se emite el siguiente Concepto Técnico:

- 1.- El Presente Proyecto para la Instalación de una Antena de Telefonía Celular, no está contemplado en el Decreto 2820 de 2010, por lo que no requiere de Licencia Ambiental.
- 2.- La instalación de Antenas celulares no genera ningún tipo de afectación Ambiental que pudiera afectar el entorno ambiental circundante, por lo que no existe normatividad sobre este tema, distinto del debido manejo adecuado de los elementos y residuos de la Construcción, en concordancia con la resolución 0541 de 1994.
- 3.- Debido a que el proyecto está enmarcado dentro de la legislación y los procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas, Decreto 195 de 2005 y Resolución N° 001645 de Julio 29 de

RESOLUCION No. 397 del 20-10-2014

“Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones”

2005 emanada del Ministerio de Comunicaciones, es Viable conceder Autorización Ambiental, necesaria para el permiso de Planeación Distrital, a el señor RAMON VERBEL apoderado de COLOMBIA MOVIL S. A. (TIGO).

4.- COLOMBIA MOVIL S. A. (TIGO). Previamente a la instalación debe llenar los requisitos necesarios en las otras dependencias públicas y privadas que sean necesarios.

5.- COLOMBIA MOVIL S. A. (TIGO) debe cumplir además, con:

Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades de instalación de la Antena:

a.- Material Particulado. Evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; resolución 0627 de 2006 sobre Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos de construcción generados, darles un buen manejo, acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos, tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

COLOMBIA MOVIL S. A. (TIGO) Debe cancelar al EPA - Cartagena la suma de **UN MILLON QUINIETOS ONCE MIL TRESCIENTO NOVENTA Y SEIS pesos (\$ 1.511.396) m/cte.** correspondientes a la evaluación del Documento presentado para el Montaje de la Estación Base de Telefonía Móvil celular, ubicado en el Barrio VISTA HERMOSA Kra 59B N° 29B-42, y la Visita Técnica al lugar de instalación. (...).”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a dar el visto bueno, para la instalación de la antena, previo permiso de la autoridad competente en instalación de antenas ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable, por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

RESOLUCION No. 397 del 20-10-2014

“Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el concepto técnico N° 642-18/07/2014 para la instalación de una Antena de Telefonía Móvil Celular- CELDA VISTA HERMOSA CAR 0238, por la Sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. ESP (TIGO), en el inmueble que se encuentra ubicado en el Barrio Vista Hermosa, Cra 59 N° 29B-12, en Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. ESP (TIGO), además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá requerir los permisos pertinentes ante la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C., y tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades en las áreas:

- a. **Atmósfera:** Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; resolución 0627 de 2006 sobre Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
- b. **Suelo:** Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
- c. **Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930.
- d. **Salubridad pública:** Cumplir con el Programa de salud ocupacional.
- e. **Paisajístico:** Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

ARTICULO TERCERO: Que el documento de Control Ambiental que se evaluó en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas y el Concepto Técnico No. 642-18/07/2014, el cual se acoge en todas sus apartes en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. ESP (TIGO), en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. ESP (TIGO), será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.



RESOLUCION No. 397 del 20-10-2014

“Por medio de la cual se adopta un concepto técnico y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEXTO: El EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena (Artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente al representante legal de la Sociedad COLOMBIA MOVIL S.A. ESP (TIGO) o a su representante legalmente constituido, si es del caso, mediante la notificación por aviso, conforme a los Artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

Dada en Cartagena de Indias, a los _____

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ANGELICA GARCIA TURBAY

Directora General del Establecimiento Público Ambiental
EPA_ Cartagena

Rev. **Aroldo Coneo Cárdenas**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **Virgilio Madero Quejada**
Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena